



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

Noviembre, ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 2356
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2018-00159-00
Decisión:	Renuncia Poder
Demandante	Demandado
EDILSON DE JESUS ACEVEDO CARDONA y otro	FABIOLA TABORDA PEÑALOSA Y OTRO

Teniendo en cuenta que fue recibido a través de correo electrónico del día 4 de noviembre de 2021, memorial en el cual el apoderado judicial de la parte demandante (EDILSON DE JESUS ACEVEDO), manifiesta lo siguiente:

ASUNTO: RENUNCIA MANDATO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDILSON DE JESUS ACEVEDO CARDONA
DEMANDADAS: FABIOLA TABORDA PEÑALOZA Y ESTEFENIA VALLEJO TABORDA
RADICADO: 208-0015900

Por el presente allego la comunicación de renuncia al mandato a mí conferido por el señor EDILSON DE JESUS ACEVEDO CARDONA dentro del referido, enviada a éste por Correo Certificado, por intermedio de Pronto Envíos el día 26 de octubre de 2021 y recibida personalmente por el mismo el 28 de octubre de 2021.

Allego:

1. La comunicación de Renuncia y al Paz y salvo por concepto de Honorarios
2. Certificación expedida por Pronto Envíos sobre la entrega de la comunicación de renuncia.

Esta instancia judicial, considera que la solicitud de renuncia de mandato anteriormente referida, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del C. General del Proceso, y teniendo en



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

cuenta que dicha solicitud fue efectivamente remitida a su poderdante, esta instancia judicial dispondrá tener por aceptada la misma.

En consecuencia, el **JUZGADO**,

RESUELVE:

UNICO: ACEPTAR, la RENUNCIA del poder presentada por el doctor LUIS AGUSTO ROZO GUTIERREZ, por cuanto la misma cumple con los requisitos del artículo 76 del C. General del proceso.

ADVIERTASELE al apoderado que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, según lo estipula la norma en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Camilo Andrés Rosero Montenegro', written over a light blue grid background.

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 191 Hoy, noviembre 9 de 2021.

**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Isabel Cristina Gutierrez Ortiz'.

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: i02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

Noviembre, ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 2357
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2021-00284-00
Decisión:	Sustitución Poder.
Demandante	Demandado
GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.	JAVIER HERNANDEZ CARDENAS

Procede el Despacho a pronunciarse, sobre el memorial de sustitución de poder allegado por la doctora CINDY GONZALEZ BARRERO, identificada con C.C. 1.130.623.502 y T.P. # 253.862 CSJ, apoderada judicial de la empresa demandante, en el cual manifiesta que sustituye el poder a ella conferido dentro del presente proceso al doctor JUAN DAVID HURTADO CUERO, identificado con CC. 1.130.648.430 de Cali y T.P. No. 232.605 expedida por el CSJ, solicitando por ello, se le reconozca personería para que actúe dentro del presente asunto.

Teniendo en cuenta lo anterior y conforme lo dispone el articulo y teniendo en cuenta que la mencionada solicitud reúne los requisitos establecidos en el artículo 75 del C. General del Proceso, esta instancia judicial dispondrá TENER POR SUSTITUIDO el poder otorgado a la doctora CINDY GONZALEZ BARRERO, apoderada judicial de la parte demandante, al doctor JUAN DAVID HURTADO CUERO identificado con CC. 1.130.648.430 de Cali y T.P. No. 232.605 expedida por el CSJ, bajo las facultades en el poder a ella otorgadas.

Así las cosas, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUSTITUIDO, el poder otorgado a la doctora CINDY GONZALEZ BARRERO, quien podrá reasumirlo en cualquier momento procesal, con lo cual quedará

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: i02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

PALMIRA-VALLE.

revocada la presente sustitución, tal y como lo dispone el artículo 75 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor **JUAN DAVID HURTADO CUERO**, identificado con CC. 1.130.648.430 de Cali y T.P. No. 232.605 expedida por el CSJ, como apoderada judicial del demandante, conforme a la sustitución del poder realizada por la doctora CINDY GONZALEZ BARRERO, para que actúe conforme a las facultades conferidas en el poder inicial y de acuerdo con el Art. 75 del C. General del Proceso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

El Juez,

CAMILO ANDRES ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **estado No. 191**.
Hoy, **noviembre 9 de 2021.**

**De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web
de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ
Secretaria

Noviembre, ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 2355
Proceso:	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Radicado No.	765204189002-2020-00427-00
Demandante	Demandado
Álvaro Hernán Gómez Rodríguez	Rafael López Bermúdez

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de los siguientes memoriales:

1. Allega memorial el día 3 de noviembre de 2021, la apoderada judicial de la parte demandante, con el cual adjunta diligencia de secuestro llevada a cabo sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 378-20112 de la Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos de Palmira, por lo que el Despacho dispondrá GLOSAR el mencionado documento, el cual será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.
2. Igualmente, la mencionada apoderada de la parte actora allegó memorial el 3 de noviembre de 2021, con el cual aporta constancia de devolución de la NOTIFICACION PERSONAL dirigida al demandado RAFAEL LOPEZ BERMUDEZ, a la Carrera 26 No. 28-31 de Palmira, la cual fue devuelta bajo la causal “DIRECCION INCORRECTA”. Por lo que informa que procederá a notificar al demandado en la siguiente nomenclatura: **calle 46 No. 13-56 Barrio Poblado de Confaunion de Palmira.**

Al respecto esta instancia judicial, dispondrá aceptar dicha solicitud y dispondrá TENER como dirección para notificación del demandado RAFAEL LOPEZ BERMUDEZ, la calle **46 No. 13-56 Barrio Poblado de Confaunion de Palmira.**

En consecuencia, el Juzgado,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

RESUELVE:

1°. – **GLOSAR**, la diligencia de secuestro allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, la cual será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

2°. – **ACEPTAR** como nueva dirección de notificación del demandado la RAFAEL LOPEZ BERMUDEZ, la calle **46 No. 13-56 Barrio Poblado de Confaunion de Palmira.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRES ROSERO MONTENEGRO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (Palmira Valle).

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **estado**
No. 191 Hoy, 9 **DE NOVIEMBRE DE 2021.**

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ
Secretaria

Noviembre, ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 2354
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2021-00018-00
Demandante	Demandado
COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO - CONSTRUFUTURO.	MARIA MAITE FONNEGRA ARCILA

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del memorial allegado por el señor BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ, quien arguye ser Apoderado Legal de la Cooperativa demandante a través de correo electrónico el 2 de noviembre de 2021, en el cual solicita:

“BRAYAN ALEXI-S RENGIFO MUÑOZ, mayor y vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.951.875 expedida en Cali en calidad de Apoderado Legal de COONSTRUFUTURO Con 900.626.638-0. Empresa legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Cali; solicito mediante este escrito de manera cordial y respetuosa lo siguiente: 1. Informo a su despacho que el día 10 de septiembre de 2021 por estado se confirmó aceptación de NOTIFICACION PERSONAL ARTICULO 8° DECRETO 806 DE 2020 realizada al demandado. 2. Solicito cordialmente se dicte sentencia sobre el presente proceso”.

Teniendo en cuenta lo anterior, y una vez revisado el presente proceso, advierte esta instancia judicial que el precitado señor BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ, NO es parte procesal ni ha sido designado como apoderado de la cooperativa demandante, de ahí que NO cuente con personería jurídica reconocida en este proceso que le permita actuar, por lo tanto, dicho memorial se glosará sin consideración alguna.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – GLOSAR al expediente el correo electrónico y memorial allegado por el señor BRAYAN ALEXI-S RENGIFO MUÑOZ, sin emitir pronunciamiento alguno, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

Ejecutoriado el presente asunto, pásese el expediente a despacho, para continuar con el trámite procesal respectivo, siguiendo los lineamientos del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRES ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **estado**
No. 191 Hoy, 9 **DE NOVIEMBRE DE 2021.**

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ
Secretaria